



Bogotá de 2023-11-15

Concepto Jurídico N° 023-OFJU-DG-2023

Doctor:

LUIS ALBERTO CASTRO MARCELO

Coordinador Grupo Nacional de Gestión Contable y de Costos

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

La ciudad

ASUNTO: solicitud de concepto jurídico

REFERENCIA: correo electrónico, fechado: 2023-11-10

De acuerdo a las funciones otorgadas a la Oficina Jurídica en el artículo 8°, numeral 2°, del Acuerdo 08 de 2012, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –INMLCF–, con fundamento en el procedimiento interno y dentro del plazo previsto en la normatividad vigente, se da respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

I. CONSULTA

«(...) Por instrucciones de la Secretaria General y la Subdirección Administrativa y Financiera, remito oficio persuasivo penalizable número 100199481-5056-012 emitido por la DIAN para establecer el mecanismo de conciliación que permita atender el pago de esta obligación tributaria (...)».

II. PROBLEMA JURÍDICO

La solicitud plantea el siguiente problema jurídico:

Problema jurídico. ¿Cuál es el mecanismo de conciliación que permita atender el pago de la obligación tributaria?

III. ANÁLISIS DEL CASO

Para proceder con un pronunciamiento frente al tema objeto de interrogante, esta Oficina tendrá como sustento los documentos que fueron aportados por el Coordinador del Grupo Nacional de Gestión Contable y de Costos del INMLCF.

Este interrogante contiene los siguientes temas:

3.1. Ley 1697 de 2013, **3.2** Resolución N°. 003798 del 18 de junio de 2021 «Por la cual se determina el valor de la Contribución Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia», **3.3.** Resolución N°. 202232259624002673 del 15 de marzo del 2022, **3.4.** Oficio persuasivo penalizable número 100199481-5056-012 del 2023-09-13.

Resulta necesario desarrollarlos así:

3.1. Ley 1697 de 2013 «Por la cual se crea la estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia».

La citada ley busca «una contribución parafiscal con destinación específica para el fortalecimiento de las universidades estatales y que será administrada directamente por el ente autónomo en cuyo favor se impone el tributo».

"Aportamos a la justicia en favor de la vida".

Calle 7A No.12A-61 piso 5°, correo electrónico: juridica@medicinalegal.gov.co

PBX: 4069944 /77 Ext. 1615

www.medicinalegal.gov.co

Bogotá-Colombia



Para conocer los sujetos de la obligación, se tiene:

Artículo 6°. Sujeto pasivo. El tributo estará a cargo de la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que funja como contratista en los negocios jurídicos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 7°. Sujeto activo. Como acreedor de la obligación tributaria del sujeto pasivo, determinado en el artículo 6° de la presente ley, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) será el sujeto activo en la relación jurídico-tributaria creada por esta ley.

El hecho generador de dicha contribución parafiscal son todos los contratos de obra, sus adiciones en dinero y contratos conexos al de obra (operación, mantenimiento o interventoría) que suscriban las entidades del orden nacional.

3.2. Resolución N°. 003798 del 18 de junio de 2021 «Por la cual se determina el valor de la Contribución Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia».

La DIAN a través de la Resolución N°. 003798 del 18 de junio de 2021, notificada al INMLCF el 21 de junio de 2021, determinó el valor de la Contribución Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia a cargo del INMLCF, por la vigencia 2016 periodo 2 (julio a diciembre), por la suma de TRES MILLONES DIECIOCHO MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$3.018.491), correspondientes a los valores dejados de consignar.

Lo anterior, por existir «(...) saldos pendientes de transferir por conceptos de Contribución Parafiscal de Estampilla, los cuales pueden presentar ajustes por traslados y/o diferencias subsanadas posteriores a la investigación realizada por la DIAN y las cuales se reflejan en la Cuenta de Contribución Parafiscal de Estampilla, la cual está a cargo del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (...)».

Contra el precitado acto administrativo, se interpuso de manera oportuna el recurso de reconsideración previsto en el artículo 720 del Estatuto Tributario. El cual fue admitido mediante auto N°. 005031 del 09 de septiembre del 2021.

3.3. Resolución N°. 202232259624002673 del 15 de marzo del 2022 «Por la cual se decide recurso de reconsideración».

La DIAN a través de la Resolución N°. 202232259624002673 del 15 de marzo del 2022, modificó la Resolución N°. 003798 del 18 de junio de 2021 y fijó el valor de la contribución por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.320.565), contra la presente resolución no procedieron recursos.

El acto administrativo en mención expresa que, de tener propuesta de compensación del valor relacionado, procederá la compensación del artículo 815 del Estatuto Tributario¹, así:

«(...) Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán: (...)»

b) Solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo».

A su vez expresó: «En consecuencia la entidad deberá optar por presentar solicitud de devolución y/o compensación previo el cumplimiento de los requisitos que establece el Estatuto Tributario para este tipo de procedimientos, con el fin de que sean aplicados a los conceptos que se sugieran o en su defecto a las obligaciones pendientes de pago».

¹ Folio 19 Resolución N°. 202232259624002673 del 15 de marzo del 2022

"Aportamos a la justicia en favor de la vida".

Calle 7A No.12A-61 piso 5°, correo electrónico: juridica@medicinallegal.gov.co

PBX: 4069944 / 77 Ext. 1615

www.medicinallegal.gov.co

Bogotá-Colombia



Dentro de los documentos aportados para esta respuesta no se evidencia soporte que permita demostrar que se haya solicitado lo señalado en la mencionada resolución.

3.4. Oficio persuasivo penalizable número 100199481-5056-012 del 2023-09-13

El presente oficio persuasivo tiene como objeto instar al pago de las declaraciones correspondientes y que se encuentran identificadas en la Resolución N°. 202232259624002673 del 15 de marzo del 2022.

El citado oficio invitó a gestionar saldos a favor sin solicitud de devolución o compensación cuyo origen provenga de impuesto sobre la Renta y/o declaraciones o actos administrativos de impuesto sobre las ventas y dentro de los términos establecidos en el artículo 854 del Estatuto Tributario, para lo cual dispuso el término del mes siguiente a la fecha de la comunicación.

Dentro de los soportes no se evidencia fecha de comunicación del oficio arriba señalado.

No obstante, lo anterior, se aportó aviso de cobro número 100199481-0101-4107 fechado el 2023-11-14, el cual fija plazo para cancelar las obligaciones o demostrar el pago dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

IV. CONCEPTO OFICINA JURÍDICA

En consideración con el análisis realizado a la Ley 1697 de 2013, Resolución N°. 003798 del 18 de junio de 2021 «Por la cual se determina el valor de la Contribución Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia», y a los documentos aportados desde el Grupo Nacional de Gestión Contable y de Costos, Resolución N°. 202232259624002673 del 15 de marzo del 2022, oficio persuasivo penalizable número 100199481-5056-012 del 2023-09-13, el «mecanismo de conciliación que permita atender el pago de la obligación» es el pago, el cual una vez realizado deberá ser enviada copia al Ministerio de Educación Nacional y a la DIAN con el fin de acreditarlo.

Lo anterior, toda vez, que no se evidencia soporte de gestiones tendientes a solicitar compensación o revisión de existencias de saldos a favor de esta entidad, conforme lo señaló la DIAN en las comunicaciones aquí revisadas.

Sea pertinente señalar que la no cancelación de dichas obligaciones lleva como consecuencia el inicio de un proceso administrativo de cobro coactivo, sumado a la denuncia penal por omisión del agente retenedor o recaudador que impulse la DIAN.

El presente concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

MARIELA ISABEL BARRIOS BARRIOS
Jefe Oficina Jurídica (E)

Proyectó: Daniela Cárdenas Borrero – Profesional Universitaria OFJU
Revisó: Mariela Isabel Barrios Barrios – Jefe de Oficina Jurídica (e)

Daniela C.